

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14025.7/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Confianza Online:

En Madrid, a 02 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: el consumidor realizó el pedido nº [REDACTED] ([REDACTED] + [REDACTED] [REDACTED]) el pasado 11 de octubre de 2022, por un importe de 192,70 Euros. Según alega el particular, tras recibir la confirmación del pedido, desde la reclamada procedieron a la cancelación del mismo debido a que la descripción del artículo era incorrecta. No conforme y habiendo contactado con la reclamada en numerosas ocasiones sin recibir una solución, solicita la entrega inmediata del pedido, según las condiciones pactadas en el momento de la compra.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita. "que se me envíen los artículos adquiridos en base".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Les informamos que el pedido [REDACTED], fue cancelado debido a un error claro y evidente en el precio de los productos, por un error en la publicación de uno de nuestros colaboradores [REDACTED], los clientes fueron informados a través de publicación en nuestra fe de erratas. https://[REDACTED]"

[REDACTED] informa a sus clientes que los artículos [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] y el [REDACTED] [REDACTED], se publicó por error el 11 de octubre de 2022 en [REDACTED] con precio erróneo de 96,35 €, cuando su valor real es de 732,95 €. El error fue subsanado a la mayor brevedad. Pedimos disculpas a nuestros clientes

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

por las molestias que pudiéramos ocasionarles. Muchas gracias.

Por lo expuesto anteriormente, esperamos den por cumplimentado su requerimiento en tiempo y forma.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar que los productos se adquieren en una plataforma [REDACTED] y por ello, la responsabilidad de la venta que se realiza a través del [REDACTED] sería del vendedor y no de la plataforma. Se entiende pues, que la plataforma es únicamente el lugar dónde se realiza la transacción.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y SE DESESTIMAN las pretensiones del reclamante al entender que la empresa reclamada no será responsable de la información y los contenidos publicados por un vendedor en el [REDACTED] si el Operador no tenía conocimiento de su carácter manifiestamente ilegal o de hechos y circunstancias que revelaran tal carácter o si, tan pronto como tuvo conocimiento de ellos, actuó con prontitud, dos días en este caso, para eliminar dichos datos e información o hizo imposible el acceso a ellos.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

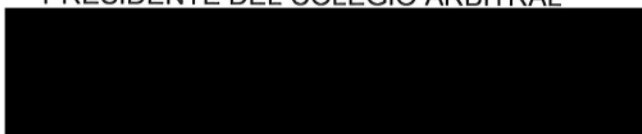
En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en la fecha abajo señalada.

Madrid, 05 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

